



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: RR.IP.1834/2019

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El 22 de marzo de 2019, la particular presentó una solicitud de información identificada con el folio 0106500074519, a través del sistema electrónico Infomex, mediante la cual requirió a la Secretaría de Movilidad, lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“El pasado 23 de noviembre de 2018, la Jefa de Gobierno presentó “Las 10 reglas del buen conductor”, campaña que, en palabras de la Jefa de Gobierno, busca que todos se hagan responsables de la convivencia en la ciudad y el mejoramiento de la movilidad #SeAmableTodosTenemosPrisa.

Al respecto, solicito la siguiente información:

- Proyecto ejecutivo de la campaña
- ¿Cuánto costó la campaña?
- ¿Bajo qué capítulo y partida del Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal, se erogó la campaña?
- ¿En qué se gastó el dinero ministrado?, es decir, ¿en qué fue gastado el dinero erogado para la campaña de difusión de las 10 reglas del buen conductor?
- Versión pública del contrato con la empresa que se encargó de la difusión
- Resultados de la campaña a la fecha” (Sic)

Medios de Entrega:

“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

Otro medio notificación:

“Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)”

II. El 16 de abril de 2019, previa ampliación de plazo, la Secretaría de Movilidad dio respuesta a la solicitud de información de mérito, a través del sistema electrónico Infomex, en los términos siguientes:

Tipo de respuesta: C. Entrega información vía Infomex

Respuesta Información Solicitada:

“En atención a su solicitud de información pública con número de folio 0106500074519, se adjunta oficio.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: RR.IP.1834/2019

Así mismo quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración, duda o sugerencia en torno a su respuesta, en la oficina de la Unidad de Transparencia, ubicada en Álvaro Obregón, número 269, Col. Roma Norte, Alcaldía de Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, o al teléfono 52099913 extensiones 1421 y 1277.” (Sic)

Archivos adjuntos de respuesta: [74519Respuesta.PDF](#)

El archivo electrónico contiene copia digitalizada de los siguientes documentos:

- Oficio **SM/SUT/1910/2019**, de fecha 16 de abril de 2019, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y dirigido a la particular, por medio del cual remite la respuesta proporcionada a la solicitud de información de mérito, por parte de la Dirección General de Seguimiento, Proyectos y Asuntos Estratégicos de Movilidad del sujeto obligado.
- Oficio **DGSPAEM-00086-2019**, de fecha 05 de abril de 2019, suscrito por el Director General de Seguimiento, Proyectos y Asuntos Estratégicos de Movilidad del sujeto obligado, del cual se desprende lo siguiente:

“[...] Sobre el particular, por este conducto atentamente me permito informarle que después de haber efectuado la revisión y análisis correspondiente a la solicitud de información que nos ocupa, esta Unidad de Gobierno a mi cargo se encuentra legal y materialmente imposibilitada para favorecerla, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción II, inciso G y 102 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Coordinación General de Comunicación Ciudadana dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, expedir las políticas de comunicación social para efficientar y transparentar los servicios de publicidad, propaganda, difusión e información de las actividades del Gobierno de la Ciudad de México de manera permanente, normar y dictaminar sobre la orientación y procedencia de las actividades y erogaciones a realizar, en materia de comunicación social, así como establecer las políticas, estrategias y mejores prácticas de comunicación que deberán seguir las dependencias y órganos desconcentrados de la administración pública en la difusión de acciones, campañas, programas y servicios a través de sus redes sociales institucionales; motivo por el cual, por ser los cuestionamientos vertidos en la presente solicitud actividades inherentes a dicha unidad administrativa, deberá ser esa instancia quien en el ámbito de su respectivas funciones y facultades emita el pronunciamiento correspondiente. [...]” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: RR.IP.1834/2019

III. El 14 de mayo de 2019, la ahora parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión a través del sistema electrónico Infomex, en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, por medio del cual realizó las siguientes manifestaciones:

Acto o resolución que recurre:
“entrega de información vía Infomex”

Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad:
“con fecha 22 de marzo del año en curso se ingresó la siguiente solicitud de información: (...) con fecha 02 de abril la dependencia solicito ampliación de plazo. con fecha 16 de abril emitieron respuesta via Infomex, se anexa” (Sic)

Razón de la interposición:
“Agravio: Negación de la información.

toda vez que el titular de la dependencia en comento acompaño a la jefa de gobierno a dar el anuncio, y no solo eso en el sitio electrónico del sujeto obligado en el link <https://www.semovi.cdmx.gob.mx/>, en la parte de información destacada esta una ventana con el nombre de los 10 reglas del buen buen conductor. <https://semovi.cdmx.gob.mx/blog/post/las-diez-del-buen-conductor>

en el mismo sitio en la parte de noticias ellos mismos mencionan las 10 reglas <https://semovi.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/el-sistema-fotocivicas-entra-en-vigor-este-22-de-abril>, y hasta que este sera un curso en línea” (Sic)

La particular adjuntó a su recurso de revisión la respuesta otorgada por el sujeto obligado a su solicitud de información.

IV. El 14 de mayo de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 1834/19**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 17 de mayo de 2019, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: RR.IP.1834/2019

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho convenga, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. El 21 de junio de 2019, mediante oficio **SM/SUT/3000/2019** de fecha 20 de junio de 2019, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el sujeto obligado a través de la Subdirección de la Unidad de Transparencia, realizó manifestaciones, alegatos y ofreció pruebas, en los siguientes términos:

“[...] y en atención al oficio MX09.INFODF.6CCE/2.4/028/2019 de fecha doce de junio del año en curso, en donde solicita, manifestar lo que a nuestro derecho convenga, exhibir las pruebas que considere necesarias y exprese alegatos.”

Con el propósito de dar cabal cumplimiento a su requerimiento, sírvase encontrar anexos los siguientes documentos:

- Copia simple del oficio DGSPAEM-00200-2019 del veinte de junio del año en curso, signado por el Director General de Seguimiento, Proyectos y Asuntos Estratégicos de Movilidad en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.
- Copia simple de la respuesta dada al particular de fecha veinte de junio del año en curso.
- Copia simple del correo electrónico de fecha veinticuatro de junio del presente año.

En virtud de lo anterior, solicito que una vez realizadas las valoraciones que se estimen pertinentes dictar resolución que en derecho proceda en el presente medio de impugnación.

[...]” (Sic)

El sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos, los siguientes documentos:

- Oficio sin número, de fecha 20 de junio de 2019, por medio del cual el sujeto obligado a través de la Subdirección de la Unidad de Transparencia, remite a la particular el oficio de manifestaciones emitido por la **Dirección General de Seguimiento, Proyectos y Asuntos Estratégicos de Movilidad** de la Secretaría de Movilidad.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: RR.IP.1834/2019

- Oficio **DGSPAEM-00200-2019**, de fecha 20 de junio de 2019, suscrito por el **Director General de Seguimiento, Proyectos y Asuntos Estratégicos de Movilidad** del sujeto obligado, en el que manifestó lo siguiente:

"[...] Al respecto, dichos agravios el InfoDF, deberá de declararlos infundados e improcedentes, toda vez que, esta Unidad Administrativa dio atención en tiempo y forma a la solicitud de información de la particular a través del oficio DGSPAEM-0086-2019, aunado al hecho que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, fracción I, 7, fracción XI, inciso D) y 198, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa se encuentra legal y materialmente imposibilitada para favorecer la citada solicitud de información que nos ocupa.

Asimismo, se ratifica la respuesta primigenia en el sentido, que la información interés de la particular, podrá ser localizada en la Coordinación General de Comunicación Ciudadana y sus respectivas direcciones ejecutivas todas adscritas a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción II, inciso G y 102, 103, 104 y 105 todos del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, para mayor referencia cito:

[Se citaron preceptos normativos referidos]

Al respecto, proporciono los datos de contacto del citado Sujeto Obligado:

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA: Mtra. Jennifer Krystel Castillo
Madrid

La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México está ubicada en: Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080.

El horario de atención al público es de 9:00 a 15:00 hrs
Teléfono: 5345-8000 Exts:-1384, 1599
Correo: ut@finanzas:cdmx.gob.mx

CUASAL DE IMPROCEDENCIA DEL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN

Primeramente, es importante traer a colación el contenido del numeral 236 de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra nos dice:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: RR.IP.1834/2019

[Se insertó artículo referido]

Del precepto legal antes aludido, claramente nos dice, que el plazo que tiene toda persona por sí, o a través de su representante legal para interponer un recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto o por medio del sistema habilitado para tal fin será dentro de los **15 días siguientes**, contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información.

Del estudio y análisis a las actuaciones que conforman el presente medio de impugnación, se aprecia lo siguiente:

- 1) El hoy recurrente ingresó su solicitud de información pública, el pasado veintidós de marzo del dos mil diecinueve, correspondiéndole el folio **0106500074519**.
- 2) Este Sujeto Obligado contó con nueve días para dar atención a dicha solicitud de información pública más nueve días más con ampliación de plazo, mismos que fenecieron el diecisiete de abril del año en curso.
- 3) De la impresión de pantalla del sistema electrónico Infomex denominada "Historial de la solicitud" se aprecia que este Sujeto Obligado dio respuesta el día dieciséis de abril del presente año a través del oficio DGSPAEM-00086-2019, es decir, dentro del plazo establecido para dar atención a la solicitud de información.
- 4) El particular interpuso ante el infoDF, medio de impugnación en contra de la respuesta dada el pasado catorce de mayo del año en curso.

De todo lo anteriormente narrado, se concluye que esta Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, cumplió en tiempo y forma con la entrega de la información al particular, ya que los nueve días con que se contaban más nueve días más de ampliación de plazo, fenecieron el pasado diecisiete de abril del año en curso y la respuesta le fue notificada el día dieciséis del mismo mes y año, es decir, dentro del plazo legal.

Sin embargo, la hoy recurrente, pretende interponer medio de impugnación en contra de **una respuesta que le fue notificada desde el día dieciséis de abril del presente año**, es decir, fuera del plazo de quince días que refiere el ordenamiento legal antes invocado, lo anterior, tomando en cuenta los días inhábiles del Infodf, correspondientes a la semana santa, del quince al diecinueve de abril del año en curso, y primero de mayo día del trabajo, los quince días para interponer el medio de impugnación corrieron del veintidós de abril al trece de mayo del año en curso, y el recurso de revisión que nos ocupa, lo presenta el catorce de mayo del presente año, es decir, un día después de haber fenecido el plazo concedido por la Ley. A mayor abundamiento, la propia recurrente en su recurso de revisión concretamente en el apartado "Fecha de notificación" ⁽³⁾ o fecha que tuvo conocimiento del reclamado" **se aprecia 16/04/2019**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: RR.IP.1834/2019

En consecuencia, lo procedente es que el INFODF, sobresea el presente recurso de revisión, al existir una causal de improcedencia como es, la interposición de un recurso de revisión fuera del plazo concedido por la ley de la materia.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.**

Por lo anterior expuesto, solicito:

1. Al infoDF, previo estudio y análisis al presente, emita una resolución definitiva, en donde **sobresea el recurso de revisión en estudio, al existir una causal de improcedencia.** [...]” (Sic).
- Correo electrónico de fecha 21 de junio de 2019, dirigido a la cuenta electrónica señalada por la particular para recibir notificaciones, en el cual el sujeto obligado remitió los alegatos relativos al medio de impugnación que nos ocupa.

VII. El 24 de junio de 2019, mediante correo electrónico recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, la ahora parte recurrente, realizó manifestaciones, alegatos y ofreció pruebas, en los siguientes términos:

“Por medio del presente, me permito realizar manifestación de los alegatos presentados por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México en el RR.IP.1834/2019.”

La particular adjuntó a su correo electrónico, escrito libre, sin fecha, en los términos siguientes:

“[...] Con lo que respecta a la respuesta que ratifica el Sujeto Obligado argumento los siguientes:

No omito mencionar, tal cual lo manifesté en el escrito inicial del recurso en comento que con fecha 02 de abril del presente el sujeto obligado solicito ampliación de plazo, el cual vencía el día 17 de abril del año en curso.

El 16 de abril del año en curso, se notificó la emisión de respuesta del sujeto obligado, a través del oficio DGSPAEM-0086-2019 en cual argumenta que la solicitud debe de ser orientada a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, toda vez que ella es la encargada de expedir las políticas de comunicación social para eficientar y transparentar los servicios de publicidad,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: RR.IP.1834/2019

propaganda, difusión e información de las actividades de Gobierno de la Ciudad de México.

Lo cual carece de veracidad, lo fundamento con los siguientes ordenamientos y numerales:

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y Administración Pública de la Ciudad de México en su Art. 36 menciona las atribuciones de la SEMOVI:

Artículo 36. A la Secretaría de Movilidad corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad así como establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Formular y conducir la política y programas para el desarrollo de la movilidad, de acuerdo a las necesidades de la Ciudad;

II. ...

No solo la ley antes citada menciona que si tiene facultades para emitir dicha información sino también el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal vigente, enfatiza que la SEMOVI tiene facultades para llevar a cabo campañas, tal cual se puede ver en los siguientes artículos:

Artículo 2.- La aplicación de este reglamento estará basada en los siguientes principios rectores:

...

*Estos principios deben ser difundidos por autoridades y promotores voluntarios de forma permanente **a través de campañas**, programas y cursos.*

*La **Secretaría** en coordinación con Seguridad Pública, diseñará y llevará a cabo **campañas permanentes de cultura de movilidad** y seguridad vial que garanticen la concientización y respeto a la seguridad de todos los usuarios de la vía, del mismo modo, se realizarán acciones para inhibir el consumo de alcohol, narcótico, estupefaciente o psicotrópicos al conducir.*

Artículo 4.- Además de lo que señala la Ley y sus reglamentos, para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

...

*XXXVI. **Secretaría**, la Secretaría de Movilidad del Distrito Federal;*

...

En el Manual administrativo de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, en el puesto de Jefatura de Unidad Departamental de Difusión de la Cultura de Movilidad en la Función básica 1.1 menciona lo siguiente:

Jefatura de Unidad Departamental de Difusión de la Cultura de Movilidad
Funciones:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: RR.IP.1834/2019

...
Función básica 1.1: *Elaborar la planeación para la difusión de la Cultura de movilidad a través de campañas en instituciones públicas, privadas, usuarios y habitantes de la Ciudad de México.*

Con lo que respecta al sobreseimiento por presentación extemporánea, se menciona que el mismo sistema, en el apartado de “Nueva solicitud” de Recursos de Revisión daba como fecha límite el día que se ingresó el recurso en mención.

No omito mencionar que derivado de las notificaciones en el sistema se puede apreciar que es el mismo sistema que da como fecha fin de la respuesta emitida por el sujeto obligado el 13 de mayo del año en curso, lo cual se comprueba con la siguiente imagen.

[Se insertó captura de pantalla del Infomex]

Por lo anteriormente expuesto, solicito:
Tenerme por presentada, con las manifestaciones respectivas, en tiempo y forma.
Dictaminar resolución a mi favor, toda vez que el sujeto obligado cuenta con las facultades conferidas para responder la solicitud de información 01065000074519.”
(Sic)

VIII. El 24 de junio de 2019, se decretó el **cierre** del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo y 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la **ampliación del plazo** para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello, notificándose lo anterior, a la particular y a la Secretaría de Movilidad, a través del medio señalado por las partes para tal efecto.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 243 fracción VII de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, y

CONSIDERANDO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: RR.IP.1834/2019

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, el artículo 248 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, establece lo siguiente:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por **improcedente** cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

1. En cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al término fijado en el diverso artículo 236 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* para la interposición del medio de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: RR.IP.1834/2019

impugnación, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los 15 días hábiles establecidos para tal efecto. Lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud del particular el 16 de abril de 2019 (teniéndose por notificada el 22 de abril de 2019¹) y el recurso de revisión fue recibido por este Instituto el 14 de mayo de 2019, es decir, el recurso fue interpuesto a los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación del acto reclamado.

2. En lo que corresponde a la fracción II del numeral 248, este Instituto no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial por parte de la ahora recurrente, por lo que tampoco se actualiza la hipótesis legal señalada.

3. Del estudio a los agravios de la recurrente en contraste con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en estricta aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja a favor de la recurrente, prevista en el párrafo segundo del artículo 239 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se desprende que el agravio en el recurso de revisión que se resuelve, actualiza la causal prevista en la fracción II del artículo 234 de la Ley de la materia, pues tiene por objeto controvertir la declaración de inexistencia del sujeto obligado.

4. Mediante el acuerdo de fecha 17 de mayo de 2019, descrito en el resultando V de esta resolución, se admitió a trámite el recurso de revisión que ahora nos ocupa, toda vez que fue presentado en tiempo y forma cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 237 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*. Por lo tanto, no se actualiza la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 248 de la ley local vigente en cita.

¹ De conformidad con lo establecido en el *Acuerdo mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, correspondientes al año 2019 y enero de 2020, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto*, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de febrero de 2019.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: RR.IP.1834/2019

5. Del análisis a las manifestaciones de la recurrente no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada.

6. Del contraste de la solicitud de acceso a la información de la particular, con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que la recurrente haya ampliado la solicitud de acceso a la información en cuestión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis a la normatividad referida, resulta importante traer a colación que en la substanciación del presente recurso de revisión, a través de las manifestaciones y alegatos señalados por la Secretaría de Movilidad, dio a conocer la emisión y notificación a la parte recurrente de un **alcance a la respuesta**.

Por lo anterior, este Instituto considera oportuno analizar si en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de la materia, en el cual establece que es procedente el sobreseimiento, cuando quede sin materia el recurso de revisión, es decir, que se haya extinguido el acto impugnado con motivo de la respuesta complementaria emitida al recurrente, debidamente fundada y motivada y que restituya al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, con el que cesen los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad.

En tal consideración, de las constancias que obran en el expediente que nos ocupa se advierte que la **respuesta en alcance** notificada a la particular, correspondió al correo electrónico de fecha 21 de junio de 2019 por medio del cual el sujeto obligado remitió el oficio **DGSPAEM-00200-2019**, suscrito por el **Director General de Seguimiento**,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: RR.IP.1834/2019

Proyectos y Asuntos Estratégicos de Movilidad, cuyo contenido fue expuesto en los resultandos de la presente resolución.

No obstante, del estudio realizado a dicha respuesta en alcance, se tiene que a través del oficio referido, el sujeto obligado **reiteró los términos de la respuesta** con que dio atención a la solicitud de información de mérito, ratificando que la información de interés de la particular podrá ser localizada en la Coordinación General de Comunicación Ciudadana adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

En este sentido, toda vez que el agravio de la particular se ciñe a la falta de entrega de la información solicitada, ante la inexistencia de la misma en el área a través de la cual el sujeto obligado dio atención a la solicitud y en virtud de que en el alcance a la respuesta en comento, la Secretaría de Movilidad **defendió la legalidad de su respuesta primigenia**, se tiene que la inconformidad manifestada por la ahora recurrente subsiste.

Expuesto lo anterior, se advierte que **no se actualiza la hipótesis señalada** por la fracción II del artículo 249 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México*, es decir, que el medio de impugnación haya quedado sin materia, por lo que resulta procedente analizar el agravio expresado por la ahora recurrente.

Por último, no se observa que se actualiza ninguna de las otras dos causales de sobreseimiento, ya que la recurrente no se ha desistido (I) y no se advirtió causal de improcedencia alguna (III). Por tanto, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO. En el presente considerando se abordarán las posturas de las partes, a efecto de definir el objeto de estudio de la presente resolución.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que la ahora parte recurrente solicitó a la Secretaría de Movilidad, que a través del **sistema electrónico Infomex**, se le proporcionara respecto de la campaña “*Las 10 reglas del buen conductor*”, la siguiente información:

1. Proyecto ejecutivo de la campaña.
2. Costo de la campaña.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: RR.IP.1834/2019

3. ¿Qué capítulo y partida del Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal se erogó para la campaña?
4. ¿En qué fue gastado específicamente el dinero erogado para la difusión de la campaña?
5. Versión pública del contrato con la empresa que se encargó de la difusión de la campaña.
6. Resultados de la campaña a la fecha de la solicitud.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la **Dirección General de Seguimiento, Proyectos y Asuntos Estratégicos de Movilidad**, informó que después de la revisión efectuada y análisis a la solicitud de información de mérito, se encontraba legal y materialmente imposibilitada para atenderla, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el *Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*, corresponde a la **Coordinación General de Comunicación Ciudadana dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas**, expedir las políticas de comunicación social para eficientar y transparentar los servicios de publicidad, propaganda, difusión e información de las actividades del Gobierno de la Ciudad de México; normar y dictaminar sobre la orientación y procedencia de las actividades y erogaciones a realizar, en materia de comunicación social, así como establecer las políticas, estrategias y mejores prácticas de comunicación que deberán seguir las dependencias y órganos desconcentrados de la administración pública en la difusión de acciones, campañas, programas y servicios a través de sus redes sociales institucionales; motivo por el cual, al tratarse de actividades inherentes a la Secretaría de Administración y Finanzas, dicha instancia, en el ámbito de sus funciones y facultades debía emitir el pronunciamiento correspondiente a lo solicitado.

Subsecuentemente, la particular interpuso ante este Instituto el medio de impugnación que se resuelve, del cual en estricta aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja prevista en el párrafo segundo del artículo 239 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se desprende que la inconformidad manifestada es con motivo de la **inexistencia de la información** en los archivos del sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: RR.IP.1834/2019

En ese sentido, la particular manifestó que el sujeto obligado cuenta con información respecto a lo solicitado, ya que hay publicaciones relacionadas con la campaña de su interés en su portal oficial.

Ahora bien, una vez admitido a trámite el presente medio de impugnación, se notificó tal situación a las partes para que expresaran lo que a sus intereses conviniera. De tal forma que, a través de su oficio de alegatos, la Secretaría de Movilidad **reiteró y defendió la legalidad de su respuesta primigenia**, al señalar que la información de interés de la particular, podrá ser localizada en la Coordinación General de Comunicación Ciudadana y sus respectivas direcciones ejecutivas todas adscritas a la **Secretaría de Administración y Finanzas** de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción II, inciso G y 102, 103, 104 y 105 del *Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*.

No se omite señalar que este Instituto guarda constancia que el sujeto obligado remitió a la dirección electrónica señalada por la particular para recibir notificaciones, el oficio mediante el cual la Dirección General de Seguimiento, Proyectos y Asuntos Estratégicos de Movilidad emitió manifestaciones y alegatos respecto al recurso de revisión que nos ocupa.

Ahora bien, una vez que fueron notificados a la particular los alegatos y manifestaciones emitidos por la Secretaría de Movilidad, la ahora recurrente manifestó ante este Instituto que, de conformidad con las atribuciones conferidas al sujeto obligado en la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y Administración Pública de la Ciudad de México*, el *Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México* y el *Manual Administrativo de la Secretaría de Movilidad*, contrario a lo manifestado por ésta, la Secretaría de Movilidad es competente y tiene facultades para detentar lo solicitado.

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico Infomex, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por la particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información y al medio de impugnación que se resuelve.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: RR.IP.1834/2019

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 278, 285 y 289 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, a la luz de lo dispuesto por la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. Controversia. De las manifestaciones vertidas por la recurrente, en el recurso de mérito, se desprende que la controversia en el presente medio de impugnación concierne a **la inexistencia de la información** en los archivos del sujeto obligado, supuesto que está contemplado en el artículo 234, fracción II de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México*.

QUINTO. Estudio de fondo. Es **FUNDADO** el **agravio** planteado por la ahora parte recurrente, en atención a las siguientes consideraciones:

Cabe retomar que tal como se expuso en el Considerando Tercero de la presente resolución, el **agravio** expresado por la particular, deviene en que el sujeto obligado no entregó la información solicitada, no obstante, a su consideración la Secretaría de Movilidad debe contar con ella, ya que obran publicaciones relacionadas con la campaña de su interés en el portal oficial del sujeto obligado.

Expuesto lo anterior, como punto de partida es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, 211 y 212 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: RR.IP.1834/2019

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, **que no podrá exceder de nueve días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, **el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas**. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: RR.IP.1834/2019

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- El sujeto obligado deberá notificar al interesado la respuesta a su solicitud, en el menor plazo posible, que no podrá exceder de nueve días, mismo que podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

Expuesto lo anterior, a fin de verificar si se llevó a cabo un procedimiento de búsqueda exhaustivo y razonable en las unidades administrativas competentes del sujeto obligado, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

Al respecto, la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*, establece lo siguiente:

“Artículo 16. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:

...

XI. Secretaría de Movilidad;

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: RR.IP.1834/2019

Artículo 36. A la **Secretaría de Movilidad** corresponde el despacho de las materias relativas a la **planeación, control y desarrollo integral de la movilidad** así como establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. **Formular y conducir la política y programas para el desarrollo de la movilidad**, de acuerdo a las necesidades de la Ciudad;

II. Elaborar y mantener actualizado el **programa integral de movilidad de la Ciudad, el programa integral de seguridad vial, programas específicos y los que derivado de esta sean necesarios**;

III. Realizar los estudios necesarios sobre las vías, la infraestructura, los medios de transporte correspondientes, el tránsito de vehículos y peatones, a fin de lograr una mejor utilización de la infraestructura vial y de transporte de personas y de carga que conduzca a la eficaz protección de la vida, y a la seguridad, comodidad y rapidez en la movilidad de las personas y del transporte de bienes;

...

X. Representar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, ante las autoridades, comisiones, comités, grupos de trabajo y demás organismos que se ocupen de la problemática, soluciones de movilidad urbana de pasajeros y de transporte de bienes y otros temas relacionados con la movilidad;

...

XIII. **Realizar estudios para optimizar el uso del equipo e instalaciones, la operación y utilización del parque vehicular en todas sus modalidades** y con base en ellos, dictar y supervisar el cumplimiento de las normas que conduzcan a su mejor aprovechamiento;

...

XVI. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno las normas, políticas y medidas de coordinación para el desarrollo y la integración modal del sector, incluyendo las entidades;

XVII. **Participar en la elaboración de los programas institucionales, dar seguimiento presupuestal y financiero**, así como coordinar el desarrollo de proyectos estratégicos de las entidades cuya coordinación le corresponda realizar, así como **analizar, dictaminar y promover los ajustes que se requieran, en los ámbitos normativos, operativos y presupuestales**;

...

XIX. Elaborar y actualizar la normatividad sobre los dispositivos de control de tránsito, realizar los estudios y proyectos ejecutivos en la materia y de los centros de transferencia modal;

XX. **Determinar las acciones encaminadas a mejorar la vialidad en lo referente a diseño vial, del espacio público y; conjuntamente con la Secretaría de Seguridad Pública, en materia de ingeniería de tránsito**;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: RR.IP.1834/2019

XXI. **Coordinar las actividades en materia de movilidad**, con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con las entidades cuya competencia y objeto se relacione con estas materias;

XXII. Participar en los términos que señale la normatividad aplicable y la persona titular de la Jefatura de Gobierno en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la federación, estados y municipios en las zonas conurbadas limítrofes en materia de movilidad;

...

XXV. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

[...]"

De igual forma, resulta necesario traer a colación el *Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*, que en la parte que interesa establece:

“Artículo 7°.- Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:

...

XI. A la Secretaría de Movilidad:

A) Subsecretaría del Transporte, a la que quedan adscritas:

1. Dirección General de Registro Público del Transporte; y
2. Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular;

B) Subsecretaría de Planeación, Políticas y Regulación, a la que quedan adscritas:

1. Dirección General de Coordinación de Organismos Públicos y Proyectos Estratégicos;

2. Dirección General de Planeación y Políticas; y.

3. Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable;

C) Dirección General de Asuntos Jurídicos.

D) Dirección General de Seguimiento, Proyectos y Asuntos Estratégicos de Movilidad, a la que quedan adscritas:

1. Dirección Ejecutiva de Cultura de la Movilidad; y

2. Dirección Ejecutiva de Tecnologías de la Información y Comunicación; y

E) Coordinación General de Enlace Interinstitucional Territorial y Ciudadano.

Asimismo, se le adscribe el Órgano Desconcentrado denominado Órgano Regulador de Transporte

...

Artículo 37.- La **Subsecretaría de Planeación, Políticas y Regulación** tendrá las siguientes atribuciones:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: RR.IP.1834/2019

I. Acordar con la persona Titular de la Secretaría de Movilidad el despacho de los asuntos relacionados con la Planeación Sectorial y de la Secretaría, y con la programación y la evaluación correspondiente;

...

III. Promover **el desarrollo de los programas sectoriales e institucionales relacionados con la movilidad, la seguridad vial y la regulación del transporte;**

...

VI. Coordinar los estudios de movilidad metropolitana, infraestructura vial, economía de movilidad, impacto de movilidad, así como los demás que sean necesarios para el Sector;

VII. Supervisar la implementación de sanciones derivadas de los registros de radares de velocidad en la Ciudad de México, en el marco del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal;

...

XII. Realizar y someter a consideración de la persona Titular de la Secretaría, las políticas públicas para proponer mejoras e impulsar que los servicios públicos de transporte de pasajeros, sean incluyentes para personas con discapacidad y personas con movilidad limitada, así como instrumentar los programas y acciones necesarias que les faciliten su libre desplazamiento con seguridad en las vialidades, así como promover acciones y políticas que busquen eliminar las desigualdades que se generan en el sistema de transporte público que estén basadas en género, coordinando la instalación de ajustes necesarios en la infraestructura y señalamientos existentes que se requieran para cumplir con dicho fin;

...

XVII. Las demás previstas en otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables o las que le encomiende la persona superior jerárquica.

...

Artículo 195.- Corresponde a la **Dirección General de Planeación y Políticas:**

I. Proponer a las personas Titulares de la Secretaría y de la Jefatura de Gobierno la expedición de permisos, autorizaciones de regulación, promoción, fomento y reordenamiento u otros instrumentos jurídicos para la definición de proyectos y estudios de Movilidad, así como para la planeación y desarrollo de Infraestructura ciclista y peatonal acorde a las necesidades de los habitantes de la Ciudad de México con relación al uso o aprovechamiento de espacios existentes y/o aprovechables en el desarrollo arquitectónico e urbanístico para dicho fin;

II. Planear, programar y gestionar de manera coordinada, los proyectos en materia de Movilidad en la Ciudad de México en el ámbito de competencias de la Secretaría de Movilidad;

...

IV. Estudiar y analizar la política integral de Movilidad con base en los requerimientos de proyectos e infraestructura vial para la Ciudad de México;

...

VII. Elaborar y mantener actualizados en materia de planeación, programación, abastecimiento, seguimiento y medición de indicadores de gestión y resultados de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: RR.IP.1834/2019

los Programas Institucional, Sectoriales, Metropolitano y Especiales de injerencia de la Secretaría correspondientes a la Movilidad y Seguridad Vial;

VIII. Definir y diseñar los lineamientos, normas y reglas de ocupación de vías de acuerdo a la clasificación existentes de las mismas, así como en materia de Protección Civil de manera coordinada con las Dependencias de Gobierno, Seguridad Pública y Servicios de Emergencia de la Ciudad de México;

...

XI. Apoyar a las diversas Unidades Administrativas de de la Secretaría en integrar una base de datos que contenga información estadística y de gestión que de soporte a la toma de decisiones;

Artículo 196.- Corresponde a la **Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable:**

I. **Diseñar, implementar, gestionar y evaluar planes y programas encaminados a mejorar las condiciones de seguridad vial en la Ciudad de México;**

Integrar el sistema de información y seguimiento de seguridad vial;

...

IV. **Promover mensajes y contenidos de las campañas de comunicación con el fin de incentivar** el uso de la movilidad sustentable y **medidas de seguridad vial entre la población;**

...

VI. Diseñar, implementar y evaluar acciones de cumplimiento de sanciones cívicas relacionadas con infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México;

...

XIV. Elaborar Políticas Públicas para el fomento de la movilidad sustentable;

XV. Supervisar el recaudo y recepción, de conformidad con los ordenamientos jurídicos que resulten aplicables a los ingresos de aplicación automática que se generen en el ámbito de su competencia;

XVI. Ampliar los servicios de cultura, educación y capacitación vial de transporte no motorizado a las distintas Dependencias y sectores de la población;

...

XXII. Suscribir los documentos, contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;

XXIII. Diseñar, implementar, gestionar y evaluar planes y programas de estacionamientos en la Ciudad de México; y

XXIV. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables o las que le encomiende la persona Titular de la Secretaría de Movilidad.

...

Artículo 198.- Corresponde a la **Dirección General de Seguimiento, Proyectos y Asuntos Estratégicos de Movilidad:**

I. Brindar asesoría a las Unidades Administrativas que lo requieran en la Secretaría **por motivo de la definición de proyectos de movilidad;**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: RR.IP.1834/2019

II. Acordar con la persona Titular de la Secretaría de Movilidad el despacho de los asuntos relacionados **con la realización de estudios y proyectos para generar una cultura de movilidad** para los habitantes de la Ciudad de México;

III. Supervisar que las Unidades Administrativas de la Secretaría cuenten con los equipos de tecnologías de la información y comunicación conforme a las posibilidades presupuestarias correspondientes;

...

V. Realizar las acciones para sugerir a las instancias competentes, mecanismos de simplificación de trámites y procedimientos, para la aplicación de la Ley de Movilidad y su Reglamento;

VI. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables o las que le encomiende la persona Titular de la Secretaría de Movilidad.

Artículo 199.- Corresponde a la **Dirección Ejecutiva de Cultura de la Movilidad:**

I. Proponer los **proyectos de políticas de cultura de movilidad en la Ciudad de México, para su aprobación y difusión;**

II. Supervisar de manera permanente la **difusión de los programas de cultura de movilidad** que sean aprobados por la persona Titular de la Secretaría;

III. Proponer **programas y campañas permanentes de cultura de movilidad, encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos; fomentar cambios de hábitos de movilidad y la sana convivencia entre los distintos usuarios de la vía; así como la prevención de hechos de tránsito,** en coordinación con las distintas Unidades Administrativas de la Secretaría, los distintos organismos del transporte público en la Ciudad de México, y otras Dependencias; y

IV. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables o las que le encomiende el superior jerárquico.

[...]"

De las disposiciones en cita se desprende que la Secretaría de Movilidad es una dependencia de la Administración Pública de la Ciudad de México que tiene a su cargo el despacho de las materias relativas a la **planeación, control y desarrollo integral de la movilidad**, así como establecer la **normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red y seguridad vial**, así como aquellos **programas específicos y los que derivado de esta sean necesarios.**

En relación con lo anterior, para el desahogo y cumplimiento de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Movilidad se auxilia de diversas unidades administrativas, entre las cuales se encuentran la **Subsecretaría de Planeación, Políticas y Regulación**, la cual tiene adscritas, a su vez, a la **Dirección General de Planeación y Políticas** y la **Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable**, así como, por otra parte tiene a la **Dirección General**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: RR.IP.1834/2019

de Seguimiento, Proyectos y Asuntos Estratégicos de Movilidad, de la cual depende la **Dirección Ejecutiva de Cultura de la Movilidad**.

En ese sentido, dentro de las atribuciones de las referidas unidades administrativas destacan las siguientes:

- ❖ **Subsecretaría de Planeación, Políticas y Regulación:** Le compete, entre otras cosas, acordar **el despacho de los asuntos relacionados con la Planeación Sectorial y de la Secretaría de Movilidad**, así como la programación y la evaluación correspondiente y el desarrollo de programas sectoriales e institucionales relacionados con **la movilidad, la seguridad vial** y la regulación del transporte.
- ✓ **Dirección General de Planeación y Políticas:** Proponer la expedición de permisos, autorizaciones de regulación, **promoción, fomento y reordenamiento u otros instrumentos jurídicos para la definición de proyectos y estudios de Movilidad**, así como para la planeación y desarrollo de infraestructura ciclista y peatonal acorde a las necesidades de los habitantes de la Ciudad de México; **planear, programar y gestionar de manera coordinada, los proyectos en materia de movilidad en la entidad; estudiar y analizar la política integral de movilidad.**
- ✓ **Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable:** Resulta competente para diseñar, implementar, gestionar y evaluar **planes y programas encaminados a mejorar las condiciones de seguridad vial; promover mensajes y contenidos de las campañas de comunicación con el fin de incentivar el uso de la movilidad sustentable y medidas de seguridad vial entre la población;** elaborar políticas públicas para el fomento de la movilidad sustentable; ampliar los servicios de cultura, educación y capacitación vial de transporte no motorizado a las distintas dependencias y sectores de la población, así como para suscribir los documentos, contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.

- ❖ **Dirección General de Seguimiento, Proyectos y Asuntos Estratégicos de Movilidad:** Le corresponde, **brindar asesoría a las unidades administrativas de la Secretaría por motivo de la definición de proyectos de movilidad;** acordar el despacho de los asuntos relacionados con **la realización de estudios y proyectos para generar una cultura de movilidad para los habitantes de la Ciudad de México,** y supervisar que las Unidades Administrativas de la Secretaría cuenten con los equipos de tecnologías de la información y comunicación conforme a las posibilidades presupuestarias correspondientes.
- ✓ **Dirección Ejecutiva de Cultura de la Movilidad:** Proponer los proyectos de **políticas de cultura de movilidad, para su aprobación y difusión; supervisar de manera permanente la difusión de los programas de cultura de movilidad que sean aprobados; proponer programas y campañas permanentes de cultura de movilidad,** encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos; fomentar cambios de hábitos de movilidad y la sana convivencia entre los distintos usuarios de la vía, así como la prevención de hechos de tránsito, en coordinación con las distintas unidades administrativas de la Secretaría, los distintos organismos del transporte público en la Ciudad de México, y otras Dependencias.

De lo anterior, es posible advertir que existen unidades administrativas –diversas a la cual le fue turnado el requerimiento de acceso-, que son competentes para conocer de la información solicitada.

En consecuencia, ya que existen otras unidades administrativas que resultan competentes para conocer de la información solicitada, se determina que **el sujeto obligado omitió turnar el requerimiento a dichas áreas para que se pronunciaran al respecto,** por lo que este Instituto considera que la Secretaría de Movilidad no cumplió con el procedimiento de búsqueda exhaustiva previsto en la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, como será analizado en lo subsecuente.

- **Infomación Pública Oficial.**

Ahora bien, a efecto de allegarse de mayores elementos sobre el particular, este Instituto realizó una consulta pública, con el objeto de localizar información relacionada con el tema de interés de la parte recurrente, a lo cual, en la página de la Secretaría de Movilidad se pudo observar lo siguiente:





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: RR.IP.1834/2019

- ❖ Nota informativa sin número, publicado por la Secretaría de Movilidad, titulada: **“Las Diez del Buen Conductor”²** en los términos siguientes:

Las Diez del Buen Conductor

Somos muchas personas las que nos movemos en la Ciudad de México para llegar a nuestros destinos a pie, en bici, en transporte público, en taxi, en moto o en coche particular. Todos queremos llegar y el tiempo nunca parece suficiente. También somos cada vez más los que, como tú, queremos transformar nuestra ciudad para poder movernos seguros por las calles.

No desconocemos que hay muchos conductores de vehículos motorizados que parecen no dar importancia a las reglas de tránsito y no protegen a usuarios vulnerables de la vía, poniéndose en riesgo ellos mismos. Aún así, la realidad es que, muchas veces, la situación de congestionamiento vehicular, el diseño y señalización inadecuados de la calle, la presión de otros vehículos, y el estrés, generan un contexto en el que cualquiera puede sentirse tentado a actuar de manera riesgosa y sin respetar las reglas. Hay veces que las reglas mismas no son conocidas por todas las personas que transitan en la vía pública.

Pero la presión por llegar y la congestión vehicular no pueden ser pretextos para no cumplir las reglas y respetar la integridad y derechos de los demás usuarios de la calle. Nuestra propia vida como conductores y la vida de otros están en riesgo: especialmente peatones, ciclistas y motociclistas. Es, simplemente, inaceptable.

Entonces, ¿cómo podemos hacer que más personas respeten las reglas al volante a pesar de todos estos problemas?

La seguridad vial es componente prioritario de la política de movilidad del Gobierno de la Ciudad de México y la Secretaría de Movilidad (SEMOVI). Ésta consta de cuatro componentes: infraestructura segura, educación y concientización, uso de tecnología y esquema de sanciones orientado al cambio de conductas, y mejora en los procedimientos de atención a las víctimas. Dentro de la estrategia de educación y concientización, y en conjunto con las otras tres estrategias, SEMOVI impulsa la campaña masiva de Las 10 reglas del buen conductor.

Del comunicado en cita se desprende que como parte de la política de movilidad a implementarse por el Gobierno de la Ciudad de México, **la Secretaría de Movilidad impulsa la campaña masiva de “Las 10 reglas del buen conductor”, dentro de la estrategia de educación y concientización**, que en conjunto con las otras tres estrategias consistentes en infraestructura segura, uso de tecnología y esquema de sanciones orientado al cambio de conductas, tienen como objetivo garantizar la seguridad vial en la Ciudad de México.

Por otra parte, cabe resaltar que en términos del artículo 121, fracción XXV, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, como parte de las obligaciones comunes de transparencia, los

² Disponible para su consulta en: <https://semovi.cdmx.gob.mx/blog/post/las-diez-del-buen-conductor>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: RR.IP.1834/2019

sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, referente a los **montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña.**

En ese tenor de la consulta efectuada al portal de obligaciones de transparencia del sujeto obligado, respecto a la fracción antes aludida, fue posible localizar el **“Plan Anual de Difusión 2019”**,³ cuya área responsable de dar seguimiento al mismo es la **Dirección Ejecutiva de Cultura de la Movilidad.**

Para su pronta referencia se muestra un extracto de dicha información:

PLAN ANUAL DE DIFUSIÓN 2019									
NOMBRE DE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO: SEMOVI									
NOMBRE DEL RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO AL PLAN: Mtra. Mayra Alejandra Cabrera Matlalcuatzi, Directora Ejecutiva									
NÚMERO	NOMBRE DE LA CAMPAÑA O ACCIÓN	OBJETIVO	PÚBLICO OBJETIVO	ESPECIFICAR A QUÉ PROGRAMA, PROYECTO O ACTIVIDAD DE GOBIERNO RESPONDE	PERÍODO		MEDIOS ELECTRÓNICOS TRADICIONALES: RADIO	MEDIOS ELECTRÓNICOS TRADICIONALES: TELEVISIÓN	MEDIO COMUNICACIÓN DIGITAL (Internet; de notificación; canales de radio digital)
					INICIO	TÉRMINO			
1	Las Diez del Buen Conductor	Para reforzar el nuevo sistema de sanciones, la SEMOVI iniciará la difusión de una campaña de cultura de la seguridad vial. Esta campaña destaca las 10 reglas más importantes para: Disminuir el número de víctimas de incidentes de tránsito, con énfasis en usuarios más vulnerables. Disminuir tiempos de viaje sin que eso signifique más velocidad, dando más fluidez al tráfico, al reducir la posibilidad de que haya bloqueos de la vía o	Automovilistas. Conductores de todo tipo de autos que circulan en la CDMX.	Eje de política pública de movilidad: Seguridad Vial	1 de enero	31 de diciembre	Radio Comercial	TV Canales Abiertos Televisión de paga	Portales de página web

³ Disponible para su consulta en:
https://docs.google.com/spreadsheets/d/1qG9BDbltOdNLE7JOLtf9_KeKUEqkJEeTz9sNhEd4vc/edit#gid=211929460



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: RR.IP.1834/2019

De la imagen inserta se desprende que dentro del plan anual de difusión de la dependencia se localiza la campaña “Las Diez del Buen Conductor” –de interés de la solicitante- " cuyo objetivo es reforzar el nuevo sistema de sanciones.

Adicionalmente, se **indica que la Secretaría de Movilidad iniciaría la difusión de una campaña de cultura de la seguridad vial**, la cual destaca las 10 reglas más importantes para, entre otras cosas, disminuir el número de víctimas de incidentes de tránsito, con énfasis en usuarios más vulnerables.

En ese sentido, en razón de que las publicaciones, notas o boletines de prensa de los sujetos obligados, ordinariamente, se emiten dentro del marco de su competencia, éstos deben ser valorados como expresiones unilaterales de su voluntad.

Concatenado con la búsqueda de información pública efectuada, no pasa desapercibido por este Instituto, que el *Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México*, cuya última reforma fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 23 de abril de 2019⁴, establece en su parte conducente lo siguiente:

“Artículo 2.- La aplicación de este reglamento estará basada en los siguientes principios rectores:

...

La **Secretaría** en coordinación con Seguridad Pública, **diseñará y llevará a cabo campañas permanentes de cultura de movilidad y seguridad vial que garanticen la concientización y respeto a la seguridad de todos los usuarios de la vía**, del mismo modo, se realizarán acciones para inhibir el consumo de alcohol, narcótico, estupefaciente o psicotrópicos al conducir.

...

Artículo 4.- Además de lo que señala la Ley y sus reglamentos, para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

...

XXXVI. **Secretaría, la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México;**
[...]"

⁴ Disponible en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/REGLAMENTO_DE_TRANSITO_DE_LA_CUADAD_DE_MEXICO.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: RR.IP.1834/2019

Del ordenamiento en cita se desprende que **corresponde a la Secretaría de Movilidad**, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, **diseñar y llevar a cabo campañas permanentes de cultura de movilidad y seguridad vial** que garanticen la concientización y respecto a la seguridad de todos los usuarios en la vía.

En el caso concreto, es preciso recordar que la particular solicitó a la Secretaría de Movilidad que se le proporcionara respecto de la campaña presentada por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, denominada “**Las 10 reglas del buen conductor**”, la información referente al proyecto ejecutivo de la campaña, costo, qué capítulo y partida del Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal se erogó para la campaña, en qué fue gastado específicamente el dinero erogado para la difusión de la campaña, versión pública del contrato con la empresa que se encargó de la difusión de la campaña, así como, los resultados de la campaña a la fecha de la solicitud, de tal forma que, el sujeto obligado turnó la solicitud de mérito y el recurso de revisión a la **Dirección General de Seguimiento, Proyectos y Asuntos Estratégicos de Movilidad**.

En este sentido, tomando en consideración los anteriores planteamientos, se deduce que el sujeto obligado turnó la solicitud de información a una de las unidades administrativas competentes para conocer de la información requerida, a saber, la **Dirección General de Seguimiento, Proyectos y Asuntos Estratégicos de Movilidad**, misma que a su vez, adscribe a la **Dirección Ejecutiva de Cultura de la Movilidad**.

Por lo tanto, dichas unidades resultaban idóneas para conocer de la solicitud, pues compete a las mismas:

- ✓ Brindar asesoría a las unidades administrativas de la Secretaría por motivo de la definición de **proyectos de movilidad** y la **realización de proyectos para generar una cultura de movilidad**.
- ✓ **Proponer los proyectos de políticas, programas y campañas de cultura de movilidad**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: RR.IP.1834/2019

- ✓ **Supervisar su difusión**, en coordinación con las distintas unidades administrativas de la Secretaría, los distintos organismos del transporte público en la Ciudad de México, y otras Dependencias.

Empero la **Dirección General de Seguimiento, Proyectos y Asuntos Estratégicos de Movilidad**, se limitó a señalar que de conformidad con las atribuciones conferidas por el *Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*, a la **Coordinación General de Comunicación Ciudadana de la Secretaría de Administración y Finanzas**, corresponde a dicha área en el ámbito de sus funciones y facultades emitir el pronunciamiento referente a lo solicitado.

En ese sentido, se desprende que en la atención a la solicitud si bien el sujeto obligado asumió la competencia para conocer de lo solicitado y gestionó dicho requerimiento a una unidad administrativa competente, esta última solo hizo valer las atribuciones conferidas a una dependencia diversa, sin considerar sus propias atribuciones para llevar a cabo una **búsqueda exhaustiva y razonable de la información**.

Lo anterior, no obstante que, como ha quedado señalado en razón de sus facultades la **Dirección General de Seguimiento, Proyectos y Asuntos Estratégicos de Movilidad** y la **Dirección Ejecutiva de Cultura de la Movilidad**, resultaban competentes para conocer del requerimiento de acceso formulado.

De tal suerte, la respuesta carece de elementos suficientes para generar en la solicitante la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente.

Lo anterior, se afirma así ya que ésta se ciñe a referir las atribuciones que ostenta un diverso sujeto obligado, omitiendo indicar los criterios de búsqueda utilizados, así como las circunstancias que fueron tomadas en cuenta para localizar la información, a la luz de las atribuciones conferidas a la Secretaría de Movilidad.

Aunado a lo anterior como ha quedado señalado **existen unidades administrativas** - diversas a la que se turnó la solicitud de acceso de mérito-, a saber, la **Subsecretaría de Planeación, Políticas y Regulación**, la **Dirección General de Planeación y Políticas**, y la **Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable**, que también podrían contar con la información solicitada en

el requerimiento que nos ocupa, toda vez que sus funciones encuentran injerencia con la materia al caso concreto.

En relación con el punto anterior, se tiene que en los archivos de las unidades administrativas antes referidas pudieran obrar la información referente a la campaña “*Las 10 reglas del buen conductor*”, en virtud de que a dichas unidades administrativas le corresponde llevar a cabo la **definición de proyectos, estudios, planes y programas encaminados a mejorar las condiciones de seguridad vial y promover mensajes y contenidos de las campañas de comunicación con el fin de incentivar el uso de la movilidad sustentable y medidas de seguridad vial**, entre otras.

Refuerza lo anterior, el hecho de que en el “*Plan Estratégico de Movilidad de la Ciudad de México 2019*”⁵ elaborado por la Secretaría de Movilidad, se señala que como parte de las estrategias de movilidad a implementar por dicho sujeto obligado, se encuentra la **política de seguridad vial orientadas al cambio de conducta**, la cual tiene como meta la implementación del **decálogo del buen conductor** y de sistema de puntos y sanciones cívicas, como se ilustra a continuación para mayor referencia:

EJE	ESTRATEGIA	META 2019
MEJORAR	2.3 Regulación de los servicios privados de movilidad	Propuesta de regulación integral de servicios de taxi y publicación de lineamientos para la operación de sistemas de bicicleta sin anclaje y patines del diablo eléctricos.
	2.4 Impulso a la innovación y mejora tecnológica	Instalación del Centro de Control e Innovación de la Movilidad de la Ciudad de México, liberación de datos abiertos de transporte público. Programas integrales de fomento a la electromovilidad y hoja de ruta hacia la movilidad inteligente en la Ciudad de México.
	2.5 Transporte de carga	Publicación de Plan Estratégico de Transporte de Carga de la Ciudad de México.
	2.6 Mejora de la atención ciudadana	Ampliación de cobertura de centros de atención.
PROTEGER	3.1 Infraestructura segura y con accesibilidad universal para caminar y moverse en bicicleta	Intervenciones en 32 intersecciones de la ciudad, 40 kilómetros de ciclovías y habilitación de 15 pasos peatonales 24 horas.
	3.2 Políticas de seguridad vial orientadas al cambio de conductas	Implementación del decálogo del buen conductor y de sistema de puntos y sanciones cívicas.

⁵ Disponible en: <https://semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/plan-estrategico-de-movilidad-2019.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: RR.IP.1834/2019

En consecuencia, se tiene que **se omitió realizar la búsqueda en la Subsecretaría de Planeación, Políticas y Regulación**, y sus unidades adscritas, ya que con base en las atribuciones referidas y en virtud de los razonamientos efectuados a lo largo de esta resolución, se desprende que son competentes para conocer del requerimiento formulado por la particular.

En tal virtud, el sujeto obligado incumplió con lo establecido en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en tanto que si bien, se pronunció a través de una unidad administrativa competente, la misma no realizó una búsqueda de la información a la luz de sus propias atribuciones por lo que no garantizó el acceso a la misma, aunado a que no se advierte que se haya realizado una **búsqueda exhaustiva** en la **totalidad de las unidades administrativas** del sujeto obligado competentes para conocer de la misma.

Con base en lo anterior, y toda vez que el sujeto obligado no acreditó haber cubierto los extremos previstos por la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, no puede considerarse que agotó el principio de exhaustividad que garantiza a los particulares que se llevaron a cabo todas las gestiones necesarias para atender las solicitudes de acceso presentadas.

De manera que en el asunto que nos ocupa, del análisis normativo efectuado y la búsqueda de información pública realizada por este Instituto, **no existe certeza** respecto a que información de interés de la particular, no obre en los archivos del sujeto obligado y, por el contrario, se cuenta con elementos que permiten suponer que éste podría contar con la misma.

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir a la Secretaría de Movilidad a efecto de que:

- Turne y realice una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de todas las unidades administrativas competentes para conocer de la solicitud materia del presente recurso de revisión, entre las cuales no podrá omitir a la Subsecretaría de Planeación, Políticas y Regulación; la Dirección General de Planeación y Políticas; la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: RR.IP.1834/2019

Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable; la Dirección General de Seguimiento, Proyectos y Asuntos Estratégicos de Movilidad y la Dirección Ejecutiva de Cultura de la Movilidad, considerando las atribuciones conferidas a dichas unidades administrativas, y proporcione a la particular respecto de la campaña denominada “*Las 10 reglas del buen conductor*”, la información referente al proyecto ejecutivo, costo, qué capítulo y partida del Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal se erogó para la misma, en qué fue gastado específicamente el dinero erogado para su difusión, versión pública del contrato con la empresa que se encargó de la difusión de la campaña, así como, resultados de la campaña a la fecha de la solicitud.

En caso de localizar los documentos referidos y que se advierte que contengan información susceptible de ser clasificada con el carácter de confidencial, deberá elaborar y proporcionarlos en versión pública, atendiendo el procedimiento previsto en los artículos 180, 182, 186, y 216 de la Ley de la materia.

Ahora, puesto que en la solicitud de acceso se señaló como modalidad preferente de entrega a través del sistema electrónico Infomex y ello ya no es posible, el sujeto obligado deberá **entregar dicha información** a la hoy recurrente, al **correo electrónico** que proporcionó para recibir notificaciones.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEXTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: RR.IP.1834/2019

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Secretaría de Movilidad.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: RR.IP.1834/2019

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las partes en la dirección señalada para tales efectos.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 03 de julio de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO